



**ACTA Y ESTATUTO
DE LA CORPORACIÓN**

NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA ARTESANAL

En la ciudad de Tomé, a 30 de octubre de 2020, siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto asamblea en dependencias ubicadas en avenida Coliumo N° 2022, Coliumo, Tomé, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada: "Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal", pudiendo utilizar, también y de manera indistinta el nombre "Red Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal"

Preside la reunión, doña Sara Garrido Cortés y actúa como Secretaria doña Beatriz Yuste Fernández. Habiéndose tratado las distintas temáticas tendientes a la conformación de la presente Corporación y tras un amplio debate, las asistentes acordaron constituir la corporación denominada: Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal, por unanimidad, adoptando, asimismo, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos en presencia de las asistentes y notario ministro de fe, cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una asociación civil, de derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA ARTESANAL". La corporación, se registrará por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; demás normas pertinentes y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la corporación se ubica en Avenida Coliumo número 2022, Coliumo, comuna de Tomé, Provincia de Concepción, Octava región del Bío Bío, Chile. Sin perjuicio, de las sucursales, filiales o establecimientos que pueda conformar, para realizar y desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación no perseguirá ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Asimismo, se establece que la Corporación no realizará actividades de carácter político partidista.



ARTÍCULO CUARTO: La corporación tendrá como fines y objetivos, los siguientes:

- a) Visibilizar a las mujeres que se desarrollan en la pesca artesanal, en actividades complementarias, vinculadas y conexas; contribuir al aumento del reconocimiento y conciencia social, sobre el papel que desempeñan y su contribución al sector. Así como, las problemáticas y limitaciones en su actividad.
- b) Incrementar el liderazgo de las mujeres señaladas en el punto primero, procurando, impulsar su participación efectiva en órganos representativos, consultivos o decisorios del sector u otros sectores afines.
- c) Promover, apoyar y facilitar la incorporación y comprensión del enfoque de género, para el reconocimiento, análisis y tratamiento de las situaciones y circunstancias que conforman la realidad actual de las mujeres asociadas y del rubro. Así como, promover y apoyar la búsqueda de soluciones.
- d) Promover y difundir el conocimiento de los recursos y productos marinos de las distintas regiones y sectores de Chile.
- e) Difundir y promover la cultura ancestral de las comunidades de pescadoras artesanales vinculadas a la organización a través de actividades culturales, sociales y/o productivas.
- f) Fomentar y aportar al crecimiento y desarrollo del sector de la pesca artesanal y actividades conexas y complementarias, especialmente, aquellas en que se desempeñen mujeres.
- g) Cualquier otro que acuerde válidamente la asamblea general y sus órganos de administración, mientras no sea contrario a lo establecido en estos estatutos y las leyes.

Para el cumplimiento de los fines, la corporación podrá realizar, sin ánimo de lucro, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Representar a las asociadas ante cualquier órgano de la administración pública, de cualquier ámbito, tanto local, regional, nacional como internacional.
- b) Representar los intereses de las asociadas ante todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de las mujeres de la corporación.
- c) Organizar instancias de unión de mujeres y diversidades; entidades, colectivos o agrupaciones, conformadas por mujeres y diversidades vinculadas al sector. Con el objeto de conocer, reconocer y recoger las situaciones de desigualdad, injusticias y violencia de género que viven las asociadas y mujeres del rubro.
- d) Promover el máximo profesionalismo y autonomía económica de sus asociadas, mediante la realización de cursos de capacitación y especialización en todos los niveles y ámbitos posibles.



- e) Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las diferentes instituciones, entidades, agrupaciones, comunidades u organizaciones sociales, afines al sector y actividades de éste. En miras de crear y concertar políticas que apunten a la superación de desigualdades, dificultades y limitaciones del sector y, en definitiva, propender una constante transformación y mejora del rubro en general y de las condiciones de las mujeres del rubro y asociadas.
- f) Promover y colaborar en actividades educativas y operativas para crear conciencia en las pescadoras artesanales dedicadas a la actividad y a la comunidad, en general. También, prestar colaboración a cualquier iniciativa concordante con el objeto de la corporación, que pueda traducirse en beneficio para las socias y el sector pesquero artesanal.
- g) Crear y mantener centros de información y documentación sobre las materias de pesca artesanal, actividades conexas y vinculadas, de manera de posibilitar su visibilización y perfeccionamiento.
- h) Formular ante las autoridades competentes, sugerencias orientadas a perfeccionar la normativa legal y reglamentaria que regula la actividad pesquera, en miras de mejorar y permitir un adecuado desarrollo de esta.
- i) Generar encuentros del sector (foros, debates, seminarios u otros); espacios en donde se favorezca el intercambio de experiencias; el debate en los que se aborden las problemáticas que afectan a las mujeres de la pesca artesanal y a las asociadas, en sus aspectos laborales, profesionales o personales.
- j) Mantener comunicación con otros organismos, civiles, científicos, técnicos e industrias, nacionales y extranjeras, que desarrollen investigaciones o produzcan innovaciones en el campo de las actividades pesqueras artesanales, con el objeto informar a sus asociadas acerca de los adelantos tecnológicos en este campo y para promover la modernización y optimización de los medios empleados por las asociadas y mujeres del sector.
- k) Realizar actividades de sensibilización, dinamización, participación, investigación u otras que procuren mejorar la situación y realidad económica y social de las mujeres del sector.
- l) Procurar para las asociadas, servicios informativos, de formación y capacitación técnica en el área pesquera o actividades del sector. También, en áreas como Derechos sociales, administración contable, educación, legislación, economía, y, en definitiva, aquellas que impulsen su empoderamiento en el desarrollo de sus actividades, y en entorno político social.
- m) Informar a las autoridades respecto de las problemáticas, limitaciones y necesidades de las asociadas y mujeres del sector de la pesca artesanal y actividades conexas, con el objeto de identificar e impulsar posibles soluciones.



- n) Diseñar, postular y ejecutar proyectos que vayan en directo beneficio de las mujeres de la pesca artesanal y sus actividades complementarias.
- o) Construir mecanismos y redes; mantener relaciones horizontales, de intercambio de experiencias e información; así como, convenios de colaboración con otras organizaciones o entidades que reconozcan el valor de la mujer pescadora y su actividad, con el fin de facilitar cambios positivos en su labor y potenciar el desarrollo profesional e integral de las asociadas y de las mujeres de la pesca artesanal y actividades vinculadas y conexas.
- p) Fortalecer a las mujeres de la pesca artesanal, diligenciando proyectos, programas, estudios prospectivos de mercado y planes para la visualización, adaptación y correcta inclusión de todas las actividades complementarias, conexas y vinculadas al sector de la pesca artesanal, así como planes de diversificación y fomento económico y productivo.
- q) Representar a las mujeres e intereses de la corporación en instancias de coordinación con las autoridades, en materias propias del sector, de Mujer; Equidad de Género y otras pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los fines de la corporación.
- r) Organizar, realizar y patrocinar cursos, seminarios, congresos, talleres, conferencias, actividades gastronómicas y otras actividades generales sobre temas de interés y diversificación en materia de pesca artesanal y actividades conexas. Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de las obras y actividades de desarrollo pesquero artesanal y de actividades de diversificación pesquera.
- s) Prestar asistencia técnica y asesoría a quienes lo requieran en el ámbito de sus competencias y posibilidades. Procurar para las asociadas, servicios Informativos, técnicos, jurídicos, de formación entre otros, con el fin de defender y velar por sus intereses tanto económicos como profesionales.
- t) Organizar, auspiciar, potenciar, promover y colaborar en la realización de eventos Gastronómicos, de Beneficencia, de capacitación social, de extensión y otras que se relacionen con la labor de las asociadas y los fines de la corporación.
- u) Cualquier otra actividad que acuerde válidamente la asamblea general y órganos de administración, mientras no sea contraria a los fines de la corporación, orden público y las leyes. Y en general, realizar toda clase de actividades y celebrar toda clase de actos y contratos dirigidos al mejor cumplimiento de los fines de la corporación.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida la asamblea general y los órganos de administración. Los beneficios y rentas que se obtengan por cualquier concepto se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio, prohibiéndose su repartición directa entre las asociadas.



ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socias, ilimitado.

TÍTULO II

De las socias

ARTÍCULO SEXTO: Podrá ser socia, toda persona natural, del género e identidad femenina, mayor de dieciocho años; que se desempeñe en el área de la pesca artesanal, en actividades circundantes, vinculadas y/o conexas. Así como personas jurídicas, que se encuentren integradas en su totalidad por mujeres y personas identificadas con el género, cuyo interés sea compatible con el desarrollo de los fines y objetivos de la corporación. Para efectos de membresía, en el caso de personas naturales, se deberá presentar solicitud de ingreso, acompañando certificado de antecedentes; certificado vigente de su registro de pesca artesanal (RPA) y/o algún documento que acredite su participación en el área, ya sea directamente o mediante actividad conexas. Con relación, a las socias persona jurídica, será necesaria la presentación de RPA y/o ROA, certificado de vigencia de directorio y personalidad jurídica con copia de lista de sus integrantes y/o cualquier documento que acredite su participación en el área con especificación de las actividades complementarias o conexas que realice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Habrá dos clases de socias: activas y honorarias.

Uno.- Socia activa, será la persona natural o jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

Dos.- Socia honoraria, será la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la corporación o de los objetivos que ella persigue, se le otorga esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por la interesada. Este tipo de socia no tendrá obligación alguna para con la corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informada de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderada.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de socia activa se adquirirá: a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación; b) Por la aceptación, por parte de la junta directiva, de la solicitud de ingreso en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la corporación y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de la junta directiva y de la Asamblea General. La calidad de socia honoraria se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por la interesada. No obstante, en caso de situaciones extraordinarias, de emergencia o fuerza mayor, estas decisiones serán tomadas por la Directiva administrativa.



ARTÍCULO NOVENO: Las socias activas tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos internos; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designadas y las tareas que se le encomienden; c) cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación; d) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la corporación y, e) acatar los acuerdos de la junta directiva y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la Corporación; c) solicitar información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar reclamaciones, en concordancia con lo indicado en el artículo décimo segundo del presente instrumento; y e) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio de la directiva administrativa, la que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de las socias y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde hecha la presentación a la junta de directoras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socia activa se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada a la directiva administrativa, o por expulsión decretada de conformidad a lo indicado en estos estatutos, reglamento y código de ética de la corporación. Tratándose de socias honorarias, se perderá tal calidad, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados; por renuncia escrita presentada a la directiva administrativa; y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética, de que trata el título octavo de estos estatutos. Podrá imponer sanciones a las socias con las medidas disciplinarias que, correspondieren, en base a lo señalado en el presente instrumento, reglamento y Código de ética de la corporación: Cada socia podrá elevar a la comisión de ética, solicitud de investigación respecto de hechos que le parezcan constitutivos de faltas e irregularidades, dicha solicitud deberá ser realizada de manera formal, acompañada de antecedentes fundados. La comisión deberá realizar un examen de admisibilidad de la acusación, manteniendo en todo momento estricta confidencialidad respecto a los hechos y las involucradas. En caso de, estimar que los hechos y fundamentos indicados en la acusación no configuran mérito suficiente para ser investigados, la comisión comunicará dicha decisión a la socia solicitante y archivará los antecedentes. Sin perjuicio, de poder la socia volver a presentar acusación con nuevos antecedentes. En caso, de estimarse admisible la acusación, la investigación de los hechos se encargará a una socia o grupo de socias en particular, no comprometidas en las circunstancias y situaciones que se investiguen, quien(es) será(n) designada(s) por la comisión:



La Comisión de ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de los hechos, que será determinada por la misma comisión:

a) Amonestación verbal o por escrito. En casos de incumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de estos estatutos y por hechos menos graves.

b) Suspensión, de sus derechos y atribuciones como socia, hasta por el plazo de tres meses, en caso de:

I. Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente estatuto, reglamento y código de ética de la corporación.

II. Por atraso de más de noventa días en sus obligaciones pecuniarias con la corporación. Suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

III. Tener más de tres inasistencias a la asamblea general de socias, sin el debido aviso o justificación.

IV. Tener más de dos amonestaciones verbales o escritas, en un periodo de un año calendario.

c) Expulsión, basada en las siguientes causales:

I. Por causa, debidamente calificada, que atente contra los fines de la corporación. Por grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la corporación. Por ejemplo, realizar declaraciones, actividades; participar en instancias de trabajo, de incidencia legislativa y otros que sean contrarios, limitantes y vulneratorios de los fines y objetivos de la corporación, considerando, especialmente, el honor de la corporación.

II. Por agresiones verbales y/o físicas; actitudes desleales y vulneratorias de la integridad física y psíquica del resto de las asociadas. Conductas tales como injurias, calumnias, funas, entre otras, ya sea por redes sociales o por cualquier medio de comunicación formal e informal.

III. Haber sufrido tres suspensiones, en un periodo de nueve meses, contado desde la primera suspensión.

Para decidir la imposición de medidas disciplinarias, la socia tendrá derecho a ser oída, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente a la o las socias involucradas y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, prorrogables según, el mérito de los hechos. Una vez terminada la investigación, se elevarán los antecedentes a la Comisión de ética proponiendo la absolución o aplicación de medidas disciplinarias. La Comisión de ética, tendrá el plazo de quince días hábiles para fallar, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en caso de que deban solicitarse nuevas pruebas. La decisión de la Comisión de ética, que establezca suspensión o expulsión de una socia, será comunicada mediante correo electrónico, además, de enviársele carta certificada al domicilio que la socia haya señalado al inicio de la investigación o al que tenga



registrado en las bases de registro de la Corporación, en su defecto. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada la carta aviso.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación. Con todo, la medida aplicada por la Comisión de ética deberá ser informada y ratificada también por la Asamblea General. Aquella socia que fuere expulsada de la corporación no podrá ser incluida nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La junta directiva, deberá realizar examen de admisibilidad y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso realizadas por las interesadas, después de ser tratadas y revisadas en reunión al efecto. Con relación a las renunciadas, estas deben ser presentadas a la directiva administrativa, por escrito con firma autorizada por Notario Público o escrito simple ratificado ante secretaria de la directiva. En caso de imposibilidad de la socia para cumplir estas formalidades, se aceptará la presentación de renuncia mediante correo electrónico dirigido a correo institucional de la Corporación. Cumplidos los requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor y deberá ser informada en la asamblea general más próxima.

La socia que, por cualquier causa o motivo dejare de pertenecer a la corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha efectiva en que pierda la calidad de socia. De igual manera, deberá entregar los informes respectivos, en caso de haber asumido tareas o compromisos, en virtud, de su calidad de socia de la corporación, debiendo eliminar de sus recipientes toda información sensible, confidencial y de interés que haya adquirido a propósito de su membresía. Asimismo, deberá hacer entrega de cualquier bien que esté en su posesión y que sea de propiedad de la corporación. Prohibiéndose, estrictamente, la divulgación, reproducción, utilización o cualquier otro acto de propiedad respecto de apuntes, documentos, insumos y/o cualquier otra información de carácter confidencial.

TÍTULO III

De la Asamblea general de socias

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General, es el órgano colectivo principal de la corporación e integra el conjunto de sus socias. Sus acuerdos, obligan a los socias presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren adoptado en la forma establecida por estos estatutos. La asamblea general se reunirá de forma Ordinaria, los últimos viernes del mes de marzo de cada año, sin perjuicio, de poder fijarse otra fecha por acuerdo de la misma asamblea; y de forma Extraordinaria, cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación.



Las materias de Asamblea General Ordinaria serán:

Presentación del Balance, Inventario de bienes y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda y mediante el mecanismo que se defina en los reglamentos. La Junta directiva, con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, lugar y hora, considerando un plazo no mayor a sesenta días hábiles desde la fecha original, cuando razones de conveniencia de la institución así lo indiquen, en dicho caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos; Fijación de cuota de incorporación y ordinaria, conforme a lo señalado en estos estatutos; Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción, de aquellos que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la junta directiva deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo cuarenta y cinco días hábiles, la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la junta directiva acuerde convocarlas, cada vez que lo soliciten la presidenta de la directiva; o, a lo menos un tercio de las socias activas, indicando el objeto de la reunión.

Las materias de Asamblea General Extraordinaria serán: Fijación de cuota extraordinaria conforme lo señalado en estos estatutos. Y aquellas materias que se indiquen en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopta sobre otras materias no especificadas en la convocatoria, será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán materias, exclusivas de Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Reforma de los estatutos de la corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) Disolución de la corporación; b) Fusión con otra corporación; c) reclamaciones en contra de los reglamentos y documentos de orgánica interna; d) reclamaciones en contra de las directoras, de las socias integrantes de la comisión de ética y de la comisión revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la normativa legal, los estatutos y reglamento; sin perjuicio, de las acciones civiles y penales a que la corporación tenga derecho; e) La unión de la corporación con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la corporación; g) De la constitución de servidumbres y prohibiciones respecto de bienes raíces de la corporación. Los acuerdos respecto a estas materias deberán reducirse a escritura pública que suscribirá la presidenta de la corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de dos avisos que deberán enviarse a cada socia, por correo electrónico, el



primero con no más de treinta días de anticipación y el segundo con al menos cinco días de anticipación a la fecha que correspondiere para la asamblea general. En la citación o convocatoria se indicará el día, medio de realización (virtual o presencial), hora, lugar y objeto de la reunión. Asimismo, se enviará carta o circular a las directoras de macrozonas y/o de comisiones al domicilio que tengan registrado en la corporación con, a lo menos, veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurren, al menos un cuarenta por ciento de las socias activas. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple o absoluta de las socias asistentes, según la materia del acuerdo sometido a votación, salvo en aquellos casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. El quórum para cada decisión se deberá informar en la citación a asamblea o al inicio de ésta, en su defecto

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada socia activa tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra socia, mediante una carta poder simple que deberá ser presentada a la secretaria de la junta directiva con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de asamblea o votación que corresponda, de manera presencial o mediante correo electrónico. La secretaria, verificará las formalidades y aceptación por parte de la socia a quien se delega el derecho a voto. Todas las delegaciones deberán ser informadas a las demás socias votantes en asamblea o instancia de votación que corresponda, y deberán constar en el acta respectiva.

Cada socia, además de hacer uso de su derecho a voto podrá representar, de manera excluyente y exclusiva, solamente a una socia activa que no pueda asistir a la asamblea o instancia de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de éstas, el que será llevado por la secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, destacando los acuerdos tomados y sus respectivos quórums, serán firmadas por la presidenta, la Secretaria o por quienes las subroguen; y por al menos dos socias activas asistentes. En asambleas realizadas por medios virtuales, bastará para cumplir con la formalidad, la aceptación por parte de las personas mencionadas de incluir su nombre como firmantes.

Las socias podrán solicitar se hagan constar en acta, las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación; constitución y funcionamiento de la Asamblea. Las actas se mantendrán disponibles para las socias en el libro de actas y además en registro virtual.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán encabezadas por la presidenta de la corporación, en su ausencia, lo hará la vicepresidenta; con todo si faltaren, encabezará la asamblea alguna de las socias de la junta directiva o la que la Asamblea designe para ello. Actuará como secretaria, quien detente el cargo, o quien la subrogue.

TÍTULO IV

De la junta directiva o la Directiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación será dirigida y administrada, a través de una Junta Directiva, conformada por una Directiva administrativa, compuesta por: Una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria y una tesorera.; y por una Directiva operativa, que estará compuesta por: Las directoras de macrozonas y por directoras de comisiones, equipos de trabajo específicos u otras que se vayan formando según necesidades de la corporación. La junta directiva durará en sus funciones un período de cinco años, pudiendo sus integrantes ser reelegidas hasta por dos períodos consecutivos. Las directoras ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos, debidamente justificados. Esta obligación de rendir cuenta a la asamblea, se aplicará respecto de toda asociada a quien se le encomiende alguna función o actividad remunerada y, en definitiva, cada vez que se reciba retribución monetaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las integrantes de la directiva administrativa, la directiva operativa; de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de ética, se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las elecciones para directiva administrativa se realizarán cada cinco años.
- b) Las elecciones para directiva operativa y comisión de ética se realizarán cada tres años.
- c) Las elecciones para Comisión Revisora de cuentas se realizarán cada un año.
- d) Cada socia sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, mediante los mecanismos que la asamblea general, o en su defecto, que la junta directiva acuerde.
- e) Se establecerán los cargos mediante mayoría simple, vale decir, serán escogidas las candidatas que resulten con el mayor número de votos, hasta completar las plazas de cargos que correspondan.
- f) Para efectos de proveer los cargos de la directiva operativa, se considerará, especialmente, la residencia de las candidatas, conocimiento y experiencia para asumir el respectivo cargo.
- g) Los cargos de la Junta Directiva; de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de ética, serán incompatibles entre ellos.

No completándose el número necesario de votos para el establecimiento de los cargos que corresponda, se procederá a efectuar tantas elecciones como sean necesarias.



Existiendo empate entre dos o más candidatas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellas y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de las candidatas como socias de la corporación y, si se tratare de socias con la misma antigüedad, se dirimirá por sorteo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de renuncia, inhabilidad o imposibilidad de alguna directora para el desempeño de su cargo, la junta directiva deberá designar reemplazante y representante al efecto. Se entiende por ausencia de una directora para el desempeño de su cargo, la inasistencia a reuniones y asambleas por un período de tres meses consecutivos, sin previo aviso, designación de reemplazante o justificación. La imposibilidad y/o inhabilidad, se referirá a conflictos de intereses que pudiese tener la directora; a su propia declaración de imposibilidad y a aquellas circunstancias que acuerde la asamblea general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presidenta de la junta directiva, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y reglamentos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaren las elecciones de cargos de la Directiva en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, la Directiva vigente continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazada en la forma prescrita por los presentes estatutos y reglamento. Con todo, las socias con cargos directivos no podrán mantenerse en funciones por un plazo mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la fecha de caducidad de sus cargos. La Junta directiva, deberá procurar que cada proceso eleccionario se realice en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser integrante de la Directiva, cualquier socia activa, que lleve un año o más de pertenencia en la Corporación, manteniendo participación constante en las distintas instancias corporativas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones de la Directiva: a) Dirigir la corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a sus objetivos; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, g) realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; h) Cumplir y procurar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas



Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la asamblea; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Procurar que cada proceso eleccionario se realice en tiempo y forma; y, l) las demás atribuciones que señalen estos estatutos, reglamentos y legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Como administradora de los bienes de la corporación, la junta directiva y especialmente, la directiva administrativa, estará facultada para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en la presidenta, en uno o más directoras, o en una o más socias, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles. En el ejercicio de sus funciones, las directoras responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, cuya realización haya sido acordada por la Directiva o por la Asamblea General, será llevado a cabo por la presidenta o por quien



la subrogue en el cargo. Lo anterior, sin perjuicio que, en caso determinado, la junta de directoras o asamblea general pueda encomendar, el acto, a otras integrantes de la directiva de la corporación, en su generalidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La junta de directoras deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes y, en segundo llamado sesionará con las directoras asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las asistentes, salvo en los casos que, estos mismos estatutos, los reglamentos o normativa vigente señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del quien preside. La junta de directoras sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia conforme en el libro registro que corresponda. La directora o socia que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta respectiva.

Título V

De la presidenta y de la vicepresidenta

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La presidenta durará en su cargo cinco años, le Corresponderá y será responsable de: a) Representar a la corporación judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones de la Directiva y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos de la Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a la Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y a otras miembros que la Directiva designe; d) Organizar los trabajos de la Directiva y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. G) Firmar conjuntamente con la Tesorera o con quien haya designado la directiva, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre de la Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directiva más próxima su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación y k) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos de la representante de la corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio y mandato que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligará personalmente a la representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Vicepresidenta durará en su cargo cinco años, y le corresponderá colaborar, permanentemente, con la presidenta en todas las materias que le son propias, correspondiéndole, especialmente, el control de la constitución, formación y funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso de



enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la presidenta será subrogada por la vicepresidenta, con todas sus atribuciones. En caso de renuncia o imposibilidad definitiva de la presidenta, deberá asumir y ejercer las funciones la vicepresidenta hasta la terminación del período respectivo.

TÍTULO VI

De la secretaria, la tesorera y subdirectora ejecutiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Secretaria durará en su cargo cinco años y sus deberes serán los siguientes: a) Llevar el libro registro de las integrantes de la Corporación, procurando mantener constante actualización de los datos de contacto de cada socia, así como, procurar adecuado archivo de la documentación de cada una, según lo indicado en el artículo sexto de los presentes estatutos y lo que se indique en los reglamentos. b) Llevar el Libro de Actas de la directiva y de Asamblea de Socias; c) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Formar la tabla de sesiones de la directiva y de las asambleas generales, de acuerdo con la presidenta; e) Redactar y despachar con su firma y la de la presidenta, la documentación de la Corporación que le corresponda; y, recibir y despachar documentación, en general; f) contestar, personalmente, la correspondencia de mero trámite; g) vigilar y coordinar que, tanto las directoras como socias, cumplan con las funciones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos y/o las tareas y funciones que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; h) Firmar las actas en calidad de Ministra de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite alguna integrante de la corporación; i) Calificar los poderes antes de las elecciones y, en general, cumplir fielmente, con las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, la secretaria, será subrogada en su cargo por alguna de las integrantes de la junta directiva, según designación del mismo órgano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La tesorera durará en su cargo cinco años, sus responsabilidades y funciones serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; b) otorgar recibos por las cantidades correspondientes; c) Depositar los fondos de la corporación en las cuentas bancarias que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con la presidenta, o con quien designe la directiva, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; d) Llevar la Contabilidad de la corporación; e) Preparar el Balance que la directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General; f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la corporación; y en general, ejecutar las tareas y empresas que se le encomienden y aquellas propias y necesarias para el cumplimiento de su mandato. En caso de, ausencia, o imposibilidad, la tesorera será subrogada por quien



designe la junta directiva hasta por el plazo que reste para terminar el período respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Podrá existir una funcionaria rentada con el título de Subdirectora Ejecutiva, quien será designada por la junta Directiva y durará en sus funciones mientras cuente con su confianza. Le corresponderá hacer cumplir los acuerdos de la Directiva en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, al efecto. La subdirectora ejecutiva no formará parte de la Directiva, deberá ser una persona ajena a la corporación y no tendrá la calidad de socia. Le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio, de otras que la junta de directiva le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta la directiva, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con la tesorera la contabilidad de la corporación, apoyando en la elaboración de balance y presupuesto anual a presentar a la directiva y asamblea de socios; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por la directiva, conforme a las condiciones y modalidades que ésta haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Realizar observaciones, alcances; proponer medidas, procedimientos, protocolos y proyectos para la optimización de procesos de la orgánica interna de la corporación, y por ende, de los servicios e instancias que la corporación facilita y; e) En definitiva, cumplir fielmente con el mandato y empresas que se le encomienden.

La Directiva podrá delegar en la Subdirectora Ejecutiva, sólo las atribuciones necesarias para participar o ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que se refieran a la organización interna de la corporación.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, se deberá escoger una comisión revisora de Cuentas, la cual ejercerá sus funciones por un máximo de un año y estará compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar oportunamente, los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos que la tesorera y secretaria deban exhibirle, según operaciones comerciales se realicen; b) Verificar la conformidad y encuadre de los asientos contables, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro de la corporación; c) verificar el tratamiento de las obligaciones pecuniarias de las socios; d) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; e) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la Tesorera, recomendando a la



Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; f) comprobar la exactitud del inventario, entre otras propia del área. Los miembros de dicha Comisión durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidas hasta por dos períodos electorarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple o absoluta, según materia de que trate la decisión sometida a votación. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión o Tribunal de Ética

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Habrá una Comisión o tribunal de Ética, cuyas integrantes serán elegidas en Asamblea General Ordinaria, de conformidad, a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. La comisión, deberá estar compuesta por socias de diversas macrozonas y/o comisiones. Las miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidas hasta por dos períodos electorarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión de Ética, deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designarse al menos, una presidenta y una secretaria. Sus sesiones y acuerdos se entenderán válidos, cuando concurra al voto la mayoría absoluta de sus integrantes, o en su defecto mayoría simple. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y ser suscritos, al menos por tres socias en la reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad, temporal o permanente, de alguna de las integrantes de la Comisión de ética para el desempeño de su cargo, la junta directiva nombrará reemplazante, quien durará en sus funciones hasta por el tiempo que faltare para completar el período respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada de conformidad a lo señalado en los presentes estatutos y reglamentos.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la corporación, estará conformado por los bienes que consistan en dinero, que se aportarán por medio de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le



hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliadas ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual, así como, la cuota de incorporación, se determinarán por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta de la directiva administrativa y su valor no podrá ser inferior a cero coma cero cinco unidades tributarias mensuales ni superior a tres unidades tributarias mensuales. La Directiva estará autorizada para establecer la modalidad y periodicidad del pago de cuotas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la directiva administrativa, no pudiendo su valor, ser inferior a cero coma cero nueve unidades tributarias mensuales ni superior a tres unidades tributarias mensuales. Se podrá fijar y exigir el pago de cuotas de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la corporación, no obstante, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria en un período de un mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Para modificar los estatutos de la Corporación, se deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado por los dos tercios o por mayoría absoluta de las socias presentes en la asamblea. A menos que, por el contenido y materia sometida a votación la asamblea, directiva y/o leyes especiales establezcan un quorum distinto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse, voluntariamente, por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de las socias presentes en Asamblea General Extraordinaria. Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Bomberos de Chile.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:



ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para los cargos de directiva, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Elegir a la Directiva Inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, la cual estará integrada por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que, deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidenta: Sara Ester Garrido Cortés, C.I. N° 10.619.767-9; Vicepresidenta: Marcía Dayan Castro Martínez, C.I. N° 14.463.232-K; Secretaria: Beatriz del Tránsito Yuste Fernández, C.I. N°10.093.318-7 y Tesorera: Olga Victoria Garrido Contreras, C.I. N°9.165.797-K.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder tan amplio como fuere necesario a doña Sara Ester Garrido Cortés, cédula nacional de identidad ya señalada, casada, pescadora artesanal, con domicilio en Alto del Rari número 1040, Coliumo, Tomé, para que requiera la transcripción o reducción de la presente acta y estatutos de constitución de la corporación a escritura pública. Y para que solicite ante la autoridad competente, la aprobación de los presentes estatutos y la concesión y respectivo registro de la personalidad jurídica de esta Corporación. La delegación de poder se otorga con facultades para aceptar observaciones o modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente realizar al presente instrumento, firmar los documentos rectificatorios, al efecto, solicitar inscripciones, subinscripciones y, en general, con facultades para realizar todas aquellas actuaciones que fueren necesarias para la total y correcta constitución legal de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión a las veinte horas cuarenta minutos y se procedió a suscribir acta por todas las asistentes, quienes ratifican con su firma.

Sara Ester Garrido Cortés.

Beatriz Yuste Fernández.



Marcía Castro Martínez
Marcía Castro Martínez.

Olga Garrido Contreras
Olga Garrido Contreras.

REDUCIDA A ESCRITURA PÚBLICA ANTE DON GONZALO MIGUEL MUÑOZ,
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE TOMÉ, CON FECHA 16/11/2020, RE. 5969-
DOY FE. TOMÉ, 16 NOV 2020





**ACTA Y ESTATUTOS
DE LA CORPORACIÓN
NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA ARTESANAL**

En la península de Coliumo, a once de diciembre del año 2020, siendo las 15:00 horas, en espacio abierto ubicado en sector costanera de Los Morros, península de Coliumo, comuna de Tomé, cumpliendo con las medidas de higiene y distanciamiento social decretados por el estado excepcional de emergencia sanitaria, se lleva a efecto asamblea, en presencia del Notario Público de Tomé, Sr. GONZALO ESTEBAN MIGUEZ NUÑEZ; y con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada: "Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal", pudiendo utilizar, también y de manera indistinta el nombre "Red Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal"

Preside la reunión, doña SARA ESTER GARRIBO CORTÉS y actúa como Secretaria doña MARCIA DAYAN CASTRO MARTÍNEZ. Habiéndose tratado las distintas temáticas tendientes a la conformación de la presente Corporación y tras un amplio debate, las asistentes acordaron constituir la corporación denominada: Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal por unanimidad, adoptando, asimismo, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de las asistentes y ministro de fe, cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una asociación civil, de derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA ARTESANAL". La corporación, se registrá por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; demás normas pertinentes y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la corporación se ubica en Avenida Coliumo número 2022, península de Coliumo, comuna de Tomé, Provincia de Concepción, Octava región del Bío Bío, Chile. Sin perjuicio, de las sucursales, filiales o establecimientos que pueda conformar, para realizar y desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación no perseguirá ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.

Asimismo, se establece que la Corporación no realizará actividades de carácter político partidista.



ARTÍCULO CUARTO: La corporación tendrá como fines y objetivos, los siguientes:

- a) Visibilizar a las mujeres que se desarrollan en la pesca artesanal, en actividades complementarias, vinculadas y conexas; contribuir al aumento del reconocimiento y conciencia social, sobre el papel que desempeñan y su contribución al sector. Así como, las problemáticas y limitaciones en su actividad.
- b) Incrementar el liderazgo de las mujeres señaladas en el punto primero, procurando, impulsar su participación efectiva en órganos representativos, consultivos o decisorios del sector u otros sectores afines.
- c) Promover, apoyar y facilitar la incorporación y comprensión del enfoque de género, para el reconocimiento, análisis y tratamiento de las situaciones y circunstancias que conforman la realidad actual de las mujeres asociadas y del rubro. Así como, promover y apoyar la búsqueda de soluciones.
- d) Promover y difundir el conocimiento de los recursos y productos marinos de las distintas regiones y sectores de Chile.
- e) Difundir y promover la cultura ancestral de las comunidades de pescadoras artesanales vinculadas a la organización a través de actividades culturales, sociales y/o productivas.
- f) Fomentar y aportar al crecimiento y desarrollo del sector de la pesca artesanal y actividades conexas y complementarias, especialmente, aquellas en que se desempeñen mujeres.
- g) Propender el respeto de los tratados internacionales de Derechos Humanos y de materias vinculadas a la pesca, medio ambiente y otras atinentes, ratificados por Chile, propendiendo el desarrollo y libre ejercicio de derechos, en especial de las socias y mujeres del sector de la pesca artesanal.
- h) Cualquier otro que acuerde válidamente la asamblea general y sus órganos de administración, mientras no sea contrario a lo establecido en estos estatutos y las leyes.

Para el cumplimiento de los fines, la corporación podrá realizar, sin ánimo de lucro, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Representar a las asociadas ante cualquier órgano de la administración pública, de cualquier ámbito, tanto local, regional, nacional como internacional.
- b) Representar los intereses de las asociadas ante todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de las mujeres de la corporación.
- c) Organizar instancias de unión de mujeres y diversidades; entidades, colectivos o agrupaciones, conformadas por mujeres y diversidades vinculadas al sector. Con el objeto de conocer, reconocer y recoger las



situaciones de desigualdad, injusticias y violencia de género que viven las asociadas y mujeres del rubro.

- d) Promover el máximo profesionalismo y autonomía económica de sus asociadas, mediante la realización de cursos de capacitación y especialización en todos los niveles y ámbitos posibles.
- e) Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las diferentes instituciones, entidades, agrupaciones, comunidades u organizaciones sociales, afines al sector y actividades de éste. En miras de crear y concertar políticas que apunten a la superación de desigualdades, dificultades y limitaciones del sector y, en definitiva, propender una constante transformación y mejora del rubro en general y de las condiciones de las mujeres del rubro y asociadas.
- f) Promover y colaborar en actividades educativas y operativas para crear conciencia en las pescadoras artesanales dedicadas a la actividad y a la comunidad, en general. También, prestar colaboración a cualquier iniciativa concordante con el objeto de la corporación, que pueda traducirse en beneficio para las socias y el sector pesquero artesanal.
- g) Crear y mantener centros de información y documentación sobre las materias de pesca artesanal, actividades conexas y vinculadas, de manera de posibilitar su visibilización y perfeccionamiento.
- h) Formular ante las autoridades competentes, sugerencias orientadas a perfeccionar la normativa legal y reglamentaria que regula la actividad pesquera, en miras de mejorar y permitir un adecuado desarrollo de esta.
- i) Generar encuentros del sector (foros, debates, seminarios u otros); espacios en donde se favorezca el intercambio de experiencias; el debate en los que se aborden las problemáticas que afectan a las mujeres de la pesca artesanal y a las asociadas, en sus aspectos laborales, profesionales o personales.
- j) Mantener comunicación con otros organismos, civiles, científicos, técnicos e industrias, nacionales y extranjeras, que desarrollen investigaciones o produzcan innovaciones en el campo de las actividades pesqueras artesanales, con el objeto informar a sus asociadas acerca de los adelantos tecnológicos en este campo y para promover la modernización y optimización de los medios empleados por las asociadas y mujeres del sector.
- k) Realizar actividades de sensibilización, dinamización, participación, investigación u otras que procuren mejorar la situación y realidad económica y social de las mujeres del sector.
- l) Procurar para las asociadas, servicios informativos, de formación y capacitación técnica en el área pesquera o actividades del sector. También, en áreas como Derechos sociales, administración contable, educación, legislación, economía, y, en definitiva, aquellas que impulsen su empoderamiento en el desarrollo de sus actividades, y en entorno político social.
- m) Informar a las autoridades respecto de las problemáticas, limitaciones y necesidades de las asociadas y mujeres del sector de la pesca artesanal y



actividades conexas, con el objeto de impulsar posibles soluciones.

- n) Diseñar, postular y ejecutar proyectos que vayan en directo beneficio de las mujeres de la pesca artesanal y sus actividades complementarias.
- o) Construir mecanismos y redes; mantener relaciones horizontales, de intercambio de experiencias e información; así como, convenios de colaboración con otras organizaciones o entidades que reconozcan el valor de la mujer pescadora y su actividad, con el fin de facilitar cambios positivos en su labor y potenciar el desarrollo profesional e integral de las asociadas y de las mujeres de la pesca artesanal y actividades vinculadas y conexas.
- p) Fortalecer a las mujeres de la pesca artesanal, diligenciando proyectos, programas, estudios prospectivos de mercado y planes para la visualización, adaptación y correcta inclusión de todas las actividades complementarias, conexas y vinculadas al sector de la pesca artesanal, así como planes de diversificación y fomento económico y productivo.
- q) Representar a las mujeres e intereses de la corporación en instancias de coordinación con las autoridades, en materias propias del sector, de Mujer; Equidad de Género y otras pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los fines de la corporación.
- r) Organizar, realizar y patrocinar cursos, seminarios, congresos, talleres, conferencias, actividades gastronómicas y otras actividades generales sobre temas de interés y diversificación en materia de pesca artesanal y actividades conexas. Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de las obras y actividades de desarrollo pesquero artesanal y de actividades de diversificación pesquera.
- s) Prestar asistencia técnica y asesoría a quienes lo requieran en el ámbito de sus competencias y posibilidades. Procurar para las asociadas, servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación entre otros, con el fin de defender y velar por sus intereses tanto económicos como profesionales.
- t) Organizar, auspiciar, potenciar, promover y colaborar en la realización de eventos Gastronómicos, de Beneficencia, de capacitación social, de extensión y otras que se relacionen con la labor de las asociadas y los fines de la corporación.
- u) Cualquier otra actividad que acuerde válidamente la asamblea general y órganos de administración, mientras no sea contraria a los fines de la corporación, orden público y las leyes. Y en general, realizar toda clase de actividades y celebrar toda clase de actos y contratos dirigidos al mejor cumplimiento de los fines de la corporación.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida la asamblea general y los órganos de administración. Los beneficios y rentas que se obtengan por cualquier concepto se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la



Corporación o a incrementar su patrimonio, prohibiéndose su repartición directa entre las asociadas.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socias, ilimitado.

TÍTULO II

De las socias

ARTÍCULO SEXTO: Podrá ser socia, toda persona natural, del género e identidad femenina, mayor de dieciocho años; que se desempeñe en el área de la pesca artesanal, en actividades vinculadas y/o conexas. Así como personas jurídicas, que se encuentren integradas en su totalidad por mujeres y personas identificadas con el género femenino, cuyo interés sea compatible con el desarrollo de los fines y objetivos de la corporación. Para efectos de membresía, en el caso de personas naturales, se deberá presentar solicitud de ingreso, acompañando certificado de antecedentes; certificado vigente de su registro de pesca artesanal (RPA) y/o algún documento que acredite su participación en el área, ya sea directamente o mediante actividad conexas. Con relación, a las socias persona jurídica, será necesaria la presentación de RPA y/o ROA, certificado de vigencia de directorio y personalidad jurídica con copia de lista de sus integrantes y/o cualquier documento que acredite su participación en el área con especificación de las actividades complementarias o conexas que realice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Habrá dos clases de socias: activas y honorarias.

Uno.- Socia activa, será la persona natural o jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, y que cumpla los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Dos.- Socia honoraria, será la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la corporación o de los objetivos que ella persigue, se le otorga esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por la interesada. Este tipo de socia no tendrá obligación alguna para con la corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informada de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderada.

ARTÍCULO OCTAVO: La calidad de socia activa se adquirirá: a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación; b) Por la aceptación, por parte del directorio, de la solicitud de ingreso en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la corporación y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio; la junta directiva y de la Asamblea General. La calidad de socia honoraria se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por la interesada. No obstante, en caso de situaciones extraordinarias, de emergencia o fuerza mayor, estas decisiones serán tomadas por el directorio.



ARTÍCULO NOVENO: Las socias activas tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos internos; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designadas y las tareas que se le encomienden; c) cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación; d) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la corporación y, e) acatar los acuerdos del directorio, la junta directiva y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la Corporación; c) solicitar información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar reclamaciones, en concordancia con lo indicado en el artículo décimo segundo del presente instrumento; y e) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del directorio o la junta directiva, según corresponda por la materia del proyecto, el órgano decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de las socias y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde hecha la presentación del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socia activa se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio o por expulsión decretada de conformidad a lo indicado en estos estatutos, reglamento y código de ética de la corporación. Tratándose de socias honorarias, se perderá tal calidad, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados; por renuncia escrita presentada al directorio; y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética, de que trata el título octavo de estos estatutos. Podrá imponer sanciones a las socias con las medidas disciplinarias que, correspondieren, en base a lo señalado en el presente instrumento, reglamento y Código de ética de la corporación: Cada socia podrá elevar a la comisión de ética, solicitud de investigación respecto de hechos que le parezcan constitutivos de faltas e irregularidades, dicha solicitud deberá ser realizada de manera formal, acompañada de antecedentes fundados. La comisión deberá realizar un examen de admisibilidad de la acusación, manteniendo en todo momento estricta confidencialidad respecto a los hechos y las involucradas. En caso de, estimar que los hechos y fundamentos indicados en la acusación no configuran mérito suficiente para ser investigados, la comisión comunicará dicha decisión a la socia solicitante y archivará los antecedentes. Sin perjuicio, de poder la socia volver a presentar acusación con nuevos antecedentes. En caso, de estimarse admisible la acusación, la investigación de los hechos se encargará a una socia o grupo de socias en particular, no comprometidas en las circunstancias y situaciones que se investiguen, quien(es) será(n) designada(s) por la comisión:



La Comisión de ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de los hechos, que será determinada por la misma comisión:

- a) Amonestación verbal o por escrito. En casos de incumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de estos estatutos y por hechos menos graves.
- b) Suspensión, de sus derechos y atribuciones como socia, hasta por el plazo de tres meses, en caso de:

I. Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente estatuto, reglamento y código de ética de la corporación.

II. Por atraso de más de noventa días en sus obligaciones pecuniarias con la corporación. Suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

III. Tener más de tres inasistencias a la asamblea general de socias, sin el debido aviso o justificación.

IV. Tener más de dos amonestaciones verbales o escritas, en un periodo de un año calendario.

- c) Expulsión, basada en las siguientes causales:

I. Por causa, debidamente calificada, que atente contra los fines de la corporación. Por grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la corporación. Por ejemplo, realizar declaraciones, actividades; participar en instancias de trabajo, de incidencia legislativa y otros que sean contrarios, limitantes y vulneratorios de los fines y objetivos de la corporación, considerando, especialmente, el honor de la corporación.

II. Por agresiones verbales y/o físicas; actitudes desleales y vulneratorias de la integridad física y psíquica del resto de las asociadas. Conductas tales como injurias, calumnias, funas, entre otras, ya sea por redes sociales o por cualquier medio de comunicación formal e informal.

III. Haber sufrido tres suspensiones, en un periodo de nueve meses, contado desde la primera suspensión.

Para decidir la imposición de medidas disciplinarias, la socia tendrá derecho a ser oída, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente a la o las socias involucradas y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, prorrogables según, el mérito de los hechos. Una vez terminada la investigación, se elevarán los antecedentes a la Comisión de ética proponiendo la absolución o aplicación de medidas disciplinarias. La Comisión de ética, tendrá el plazo de quince días hábiles para fallar, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en caso de que deban solicitarse nuevas pruebas. La decisión de la Comisión de ética, que establezca suspensión o expulsión de una socia, será comunicada mediante correo electrónico, además, de enviársele carta certificada al domicilio que la socia haya señalado al inicio de la investigación o al que tenga



registrado en las bases de registro de la Corporación, en su defecto. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada la carta aviso.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación. Con todo, la medida aplicada por la Comisión de ética deberá ser informada y ratificada también por la Asamblea General. Aquella socia que fuere expulsada de la corporación no podrá ser incluida nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El directorio, deberá realizar examen de admisibilidad y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso realizadas por las interesadas, después de ser tratadas y revisadas en reunión al efecto. Con relación a las renunciadas, estas deben ser presentadas al directorio, por escrito con firma autorizada por Notario Público o escrito simple ratificado ante la secretaria. En caso de imposibilidad de la socia para cumplir estas formalidades, se aceptará la presentación de renuncia mediante correo electrónico dirigido a correo institucional de la Corporación. Cumplidos los requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor y deberá ser informada en la asamblea general más próxima.

La socia que, por cualquier causa o motivo dejare de pertenecer a la corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha efectiva en que pierda la calidad de socia. De igual manera, deberá entregar los informes respectivos, en caso de haber asumido tareas o compromisos, en virtud, de su calidad de socia de la corporación, debiendo eliminar de sus recipientes toda información sensible, confidencial y de interés que haya adquirido a propósito de su membresía. Asimismo, deberá hacer entrega de cualquier bien que esté en su posesión y que sea de propiedad de la corporación. Prohibiéndose, estrictamente, la divulgación, reproducción, utilización o cualquier otro acto de propiedad respecto de apuntes, documentos, insumos y/o cualquier otra información de carácter confidencial.

TÍTULO III

De la Asamblea general de socias

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General, es el órgano colectivo principal de la corporación e integra el conjunto de sus socias. Sus acuerdos, obligan a los socias presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren adoptado en la forma establecida por estos estatutos. La asamblea general se reunirá de forma Ordinaria, los últimos viernes del mes de marzo de cada año, sin perjuicio, de poder fijarse otra fecha por acuerdo de la misma asamblea; y de forma Extraordinaria, cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación.

Las materias de Asamblea General Ordinaria serán:



Presentación del Balance, Inventario de bienes y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda y mediante el mecanismo que se defina en los reglamentos. La junta directiva, con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, lugar y hora, considerando un plazo no mayor a sesenta días hábiles desde la fecha original, cuando razones de conveniencia de la institución así lo indiquen, en dicho caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos; Fijación de cuota de incorporación y ordinaria, conforme a lo señalado en estos estatutos; Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción, de aquellos que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo cuarenta y cinco días hábiles, la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio y/o directiva operativa acuerde convocarlas, cada vez que lo soliciten la presidenta del directorio; o, a lo menos un tercio de las socias activas, indicando el objeto de la reunión.

Las materias de Asamblea General Extraordinaria serán: Fijación de cuota extraordinaria conforme lo señalado en estos estatutos. Y aquellas materias que se indiquen en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias no especificadas en la convocatoria, será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán materias, exclusivas de Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Reforma de los estatutos de la corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) Disolución de la corporación; b) Fusión con otra corporación; c) reclamaciones en contra de los reglamentos y documentos de orgánica interna; d) reclamaciones en contra de las directoras, de las socias integrantes de la comisión de ética y de la comisión revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la normativa legal, los estatutos y reglamento; sin perjuicio, de las acciones civiles y penales a que la corporación tenga derecho; e) La unión de la corporación con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la corporación; g) De la constitución de servidumbres y prohibiciones respecto de bienes raíces de la corporación y h) Cualquier otra situación de urgencia en que se requiera el parecer de las socias. Los acuerdos respecto a estas materias deberán reducirse a escritura pública que suscribirá la presidenta de la corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de dos avisos que deberán enviarse a cada socia, por correo electrónico, el primero con no más de treinta días de anticipación y el segundo con al menos cinco días

de anticipación a la fecha que correspondiere para la asamblea general. En la citación o convocatoria se indicará el día, medio de realización (virtual o presencial), hora, lugar y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriere, al menos un cuarenta por ciento de las socias activas. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple o absoluta de las socias asistentes, según la materia del acuerdo sometido a votación, salvo en aquellos casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. El quórum para cada decisión se deberá informar en la citación a asamblea o al inicio de ésta, en su defecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada socia activa tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra socia, mediante una carta poder simple que deberá ser presentada a la secretaria del directorio con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de asamblea o votación que corresponda, de manera presencial o mediante correo electrónico. La secretaria, verificará las formalidades y aceptación por parte de la socia a quien se delega el derecho a voto. Todas las delegaciones deberán ser informadas a las demás socias votantes en asamblea o instancia de votación que corresponda, y deberán constar en el acta respectiva. Cada socia, además de hacer uso de su derecho a voto podrá representar, de manera excluyente y exclusiva, solamente a una socia activa que no pueda asistir a la asamblea o instancia de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de éstas, el que será llevado por la secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, destacando los acuerdos tomados y sus respectivos quóruns, serán firmadas por la presidenta, la Secretaria o por quienes las subroguen; y por al menos dos socias activas asistentes. En asambleas realizadas por medios virtuales, bastará para cumplir con la formalidad, la aceptación por parte de las personas mencionadas de incluir su nombre como firmantes.

Las socias podrán solicitar se hagan constar en acta, las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación; constitución y funcionamiento de la Asamblea. Las actas se enviarán por correo y se mantendrán abiertas para rectificaciones de las socias asistentes por el plazo de 24 horas desde envío del acta. Asimismo, las actas se mantendrán disponibles para las socias en el libro de actas y además en registro virtual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán encabezadas por la presidenta de la corporación, en su ausencia, lo hará la vicepresidenta. Actuará como secretaria, quien detente el cargo, o quien la subroque.



TÍTULO IV

Del directorio y la directiva operativa: Junta directiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación será dirigida y administrada, por un directorio compuesto por: Una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria y una tesorera; existirá también una directiva operativa compuesta por: Las directoras de macrozonas y directoras de comisiones, equipos de trabajo específicos u otras que se vayan formando según necesidades de la corporación, quienes deberán rendir cuenta al directorio. Ambos órganos, directorio y directiva operativa, en adelante la junta directiva, durarán en sus funciones un período de cinco y tres años, respectivamente, pudiendo sus integrantes ser reelegidas hasta por dos períodos consecutivos. Las directoras ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos, debidamente justificados. Esta obligación de rendir cuenta a la asamblea, se aplicará respecto de toda asociada a quien se le encomiende alguna función o actividad remunerada y, en definitiva, cada vez que se reciba retribución monetaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las integrantes del directorio, la directiva operativa; de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de ética, se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las elecciones para directorio se realizarán cada cinco años.
- b) Las elecciones para directiva operativa y comisión de ética se realizarán cada tres años.
- c) Las elecciones para Comisión Revisora de cuentas se realizarán cada un año.
- d) Cada socia sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, mediante los mecanismos que la asamblea general, o en su defecto, que la junta directiva acuerde.
- e) Se establecerán los cargos mediante mayoría simple, vale decir, serán escogidas las candidatas que resulten con el mayor número de votos, hasta completar las plazas de cargos que correspondan.
- f) Para efectos de proveer los cargos de la directiva operativa, se considerará, especialmente, la residencia de las candidatas, conocimiento y experiencia para asumir el respectivo cargo.
- g) Los cargos de directoras; de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de ética, serán incompatibles entre ellos.
- h) El desempeño de cada directora será verificado y revisado por las socias, a través, de evaluaciones periódicas.

No completándose el número necesario de votos para el establecimiento de los cargos que corresponda, se procederá a efectuar tantas elecciones como sean necesarias. Existiendo empate entre dos o más candidatas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellas y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de las candidatas como socias



de la corporación y, si se tratare de socias con la misma antigüedad, se dirimirá por sorteo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de renuncia, destitución, inhabilidad y/o imposibilidad de alguna directora para el desempeño de su cargo, la junta directiva deberá designar reemplazante y representante, quien durará en el cargo por el tiempo que le faltará al cargo o hasta que se realicen elecciones al efecto. Se entiende por ausencia de una directora para el desempeño de su cargo, la inasistencia a reuniones y asambleas por un periodo de tres meses consecutivos, sin previo aviso, designación de reemplazante o justificación. La destitución deberá ser acordada en asamblea general, a propósito de repetidas evaluaciones de desempeño con resultado negativo. La imposibilidad y/o inhabilidad, se referirá a conflictos de intereses que pudiese tener la directora; a su propia declaración de imposibilidad y a aquellas circunstancias que acuerde la asamblea general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presidenta del directorio, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y reglamentos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaren las elecciones de cargos del directorio y directiva operativa en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, la que se encuentre vigente continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazada en la forma prescrita por los presentes estatutos y reglamento. Con todo, las socias con cargos directivos no podrán mantenerse en funciones por un plazo mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la fecha de caducidad de sus cargos. La Junta directiva, deberá procurar que cada proceso eleccionario se realice en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser integrante del directorio cualquier socia activa, que lleve al menos dos años de pertenencia en la corporación; para cargos de la directiva operativa el plazo de pertenencia será de al menos un año; y que mantenga participación constante en las distintas instancias corporativas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de estos estatutos.

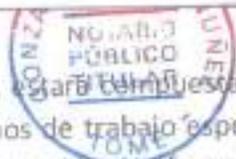
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir la corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a sus objetivos; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, g) realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; h) Cumplir y procurar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir



cuenta en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la asamblea; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Procurar que cada proceso electoral se realice en tiempo y forma; y, l) las demás atribuciones que señalen estos estatutos, reglamentos y legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Como administradora de los bienes de la corporación, el directorio, estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en la presidenta, en uno o más directoras, o en una o más socias, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles. En el ejercicio de sus funciones, las directoras responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, cuya realización haya sido acordada por el directorio, junta directiva o por la Asamblea General, será llevado a cabo por la presidenta o por quien la subroge en el cargo. Lo anterior, sin perjuicio que, en caso determinado, se pueda encomendar, el acto, a otras integrantes de la junta directiva de la corporación, en su generalidad.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La directiva operativa, estará conformada por las directoras de macrozonas y directoras de comisiones, equipos de trabajo específicos u otras que se vayan formando según necesidades de la corporación. No forman parte del directorio legal y deberán responder de sus gestiones y funciones a este mismo. Las directoras, tendrán como obligaciones primordiales a) representar las inquietudes e intereses de su macrozona o comisión en la junta directiva; b) cumplir fielmente las labores de dirección que correspondan para el adecuado desarrollo de las actividades de la macrozona o comisión correspondiente; c) Procurar un flujo fluido de comunicación entre la macrozona o comisión que dirige con el resto de orgánicas e integrantes de la corporación; d) Entregar oportunamente toda la información que obtenga en virtud de su cargo y que sea de necesario conocimiento de las socias; e) Cumplir fielmente cualquier otro trabajo y responsabilidad que se le encomiende en virtud de su cargo y en definitiva, realizar aquellos actos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de la corporación, a través de su macrozona o comisiones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La junta directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes y, en segundo llamado sesionará con las directoras asistentes. Cada directora que no pueda asistir deberá enviar reemplazo de su confianza informando oportunamente a la junta directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las asistentes, salvo en los casos que, estos mismos estatutos, los reglamentos o normativa vigente señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del quien preside. La junta de directoras sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia conforme en el libro registro que corresponda. La directora o socia que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta respectiva.

Título V

De la presidenta y de la vicepresidenta

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La presidenta durará en su cargo cinco años, le Corresponderá y será responsable de: a) Representar a la corporación judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones de la Directiva y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos de la Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a la Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y a otras miembros que la Directiva designe; d) Organizar los trabajos de la Directiva y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. G) Firmar conjuntamente con la Tesorera o con quien haya designado la directiva, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre de la Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i)

Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar la cesión de Directiva más próxima su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación y k) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos de la representante de la corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio y mandato que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligará personalmente a la representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Vicepresidenta durará en su cargo cinco años, y le corresponderá colaborar, permanentemente, con la presidenta en todas las materias que le son propias, correspondiéndole, especialmente, el control de la constitución, formación y funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la presidenta será subrogada por la vicepresidenta, con todas sus atribuciones. En caso de renuncia o imposibilidad definitiva de la presidenta, deberá asumir y ejercer las funciones la vicepresidenta hasta la terminación del período respectivo.

TÍTULO VI

De la secretaria, la tesorera y directora ejecutiva

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Secretaria durará en su cargo cinco años y sus deberes serán los siguientes: a) Llevar el libro registro de las integrantes de la Corporación, procurando mantener constante actualización de los datos de contacto de cada socia, así como, procurar adecuado archivo de la documentación de cada una, según lo indicado en el artículo sexto de los presentes estatutos y lo que se indique en los reglamentos. b) Llevar el Libro de Actas de la directiva y de Asamblea de Socias; c) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Formar la tabla de sesiones de la directiva y de las asambleas generales, de acuerdo con la presidenta; e) Redactar y despachar con su firma y la de la presidenta, la documentación de la Corporación que le corresponda; y, recibir y despachar documentación, en general; f) contestar, personalmente, la correspondencia de mero trámite; g) vigilar y coordinar que, tanto las directoras como socias, cumplan con las funciones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos y/o las tareas y funciones que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; h) Firmar las actas en calidad de Ministra de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite alguna integrante de la corporación; i) Calificar los poderes antes de las elecciones y, en general, cumplir fielmente, con las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, la secretaria, será subrogada en su cargo por alguna de las integrantes de la junta directiva, según designación del mismo órgano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La tesorera durará en su cargo cinco años, sus responsabilidades y funciones serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; b) otorgar recibos por las cantidades



correspondientes; c) Depositar los fondos de la corporación en las cuentas bancarias que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con la presidenta, o con quien designe el directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; d) Llevar la Contabilidad de la corporación; e) Preparar el Balance que el directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la corporación; y en general, ejecutar las tareas y labores que se le encomienden y aquellas propias y necesarias para el cumplimiento de su mandato. En caso de, ausencia, o imposibilidad, la tesorera será subrogada por quien designe la junta directiva hasta por el plazo que reste para terminar el período respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Podrá existir una funcionaria rentada o voluntaria, con el título de directora Ejecutiva, quien será designada por la junta Directiva y durará en sus funciones mientras cuente con su confianza. Le corresponderá hacer cumplir los acuerdos de la Directiva en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, al efecto. La directora ejecutiva no formará parte del directorio, podrá ser una persona ajena a la corporación y no tendrá la calidad de socia activa. Le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio, de otras que la junta de directiva le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta la directiva, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con la tesorera la contabilidad de la corporación, apoyando en la elaboración de balance y presupuesto anual a presentar a la directiva y asamblea de socias; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por la directiva, conforme a las condiciones y modalidades que ésta haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Realizar observaciones, alcances; proponer medidas, procedimientos, protocolos y proyectos para la optimización de procesos de la orgánica interna de la corporación, y por ende, de los servicios e instancias que la corporación facilita y; e) En definitiva, cumplir fielmente con el mandato y empresas que se le encomienden.

La Directiva podrá delegar en la directora Ejecutiva, sólo las atribuciones necesarias para participar o ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que se refieran a la organización interna de la corporación.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, se deberá escoger una comisión revisora de Cuentas, la cual ejercerá sus funciones por un máximo de un año y estará compuesta por tres socias, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar oportunamente, los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos que la tesorera y secretaria deban exhibirle, según operaciones comerciales se realicen; b) Verificar la conformidad y encuadre de los asientos contables, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro de

la corporación; c) verificar el tratamiento de las obligaciones pecuniaras de las socias; d) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; e) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la Tesorera, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; f) comprobar la exactitud del inventario, entre otras propia del área. Las miembros de dicha Comisión durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidas hasta por dos períodos electorarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple o absoluta, según materia de que trate la decisión sometida a votación. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión o Tribunal de Ética

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Habrá una Comisión o tribunal de Ética, cuyas integrantes serán elegidas en Asamblea General Ordinaria, de conformidad, a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. La comisión, deberá estar compuesta por socias de diversas macrozonas y/o comisiones. Las miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidas hasta por dos períodos electorarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión de Ética, deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designarse al menos, una presidenta y una secretaria. Sus sesiones y acuerdos se entenderán válidos, cuando concurra al voto la mayoría absoluta de sus integrantes, o en su defecto mayoría simple. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y ser suscritos, al menos por tres socias en la reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad, temporal o permanente, de alguna de las integrantes de la Comisión de ética para el desempeño de su cargo, la junta directiva nombrará reemplazante, quien durará en sus funciones hasta por el tiempo que faltare para completar el período respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada de conformidad a lo señalado en los presentes estatutos y reglamentos.



TÍTULO IX

Del Patrimonio

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El patrimonio de la corporación, estará conformado por los bienes que consistan en dinero, que se aportarán por medio de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliadas ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La cuota ordinaria mensual, así como, la cuota de incorporación, se determinarán por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del directorio y su valor no podrá ser inferior a cero coma cero cinco unidades tributarias mensuales ni superior a tres unidades tributarias mensuales. El directorio estará autorizado para establecer la modalidad y periodicidad del pago de cuotas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del directorio, no pudiendo su valor, ser inferior a cero coma cero nueve unidades tributarias mensuales ni superior a tres unidades tributarias mensuales. Se podrá fijar y exigir el pago de cuotas de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la corporación, no obstante, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria en un período de un mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Para modificar los estatutos de la Corporación, se deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado por los dos tercios o por mayoría absoluta de las socias presentes en la asamblea. A menos que, por el contenido y materia sometida a votación la asamblea, directiva y/o leyes especiales establezcan un quorum distinto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse, voluntariamente, por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de las socias presentes en Asamblea General Extraordinaria. Acordada la disolución voluntaria o decretada la



disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada BOMBEROS DE CHILE.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para los cargos de directiva, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Elegir el directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, el cual estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que, deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	RUT
Presidenta	SARA GARRIDO CORTES	10.619.767-9
Vicepresidenta	Marcia Castro Martinez	04463232-1
Secretaria	Beatriz Joste Fernandez	10.093318-7
Tesorera	Yago Gundo C	9165797-1

El nombramiento de cargos de la directiva operativa, comisión de ética y revisora de cuentas será realizado en la primera asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder tan amplio como fuere necesario a doña Sara Ester Garrido Cortés, cédula nacional de identidad N° 10.619.767-9, casada, pescadora artesanal, con domicilio en Alto del Rari número 1040, Coliumo, Tomé, para que requiera la transcripción o reducción de la presente acta y estatutos de constitución de la corporación a escritura pública. Y para que solicite ante el secretario municipal respectivo la inscripción de esta corporación, la aprobación de los presentes estatutos y la concesión y respectivo registro de la personalidad jurídica. La delegación de poder se otorga con facultades para aceptar observaciones o modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente realizar al presente instrumento, firmar los documentos rectificatorios, al efecto, solicitar inscripciones, subinscripciones y, en general, con facultades para realizar todas aquellas actuaciones que fueren necesarias para la total y correcta constitución legal de esta Corporación.



... horas, y sin más que tratar se levantó la sesión y se procedió a las asistentes, quienes ratifican con su firma.

	RUT	FIRMA
Cortés	10.119.767-9	
no Portiñez	14463232-4	
Fernandez	10.093.318-7	
Karpito C	9165797-4	
Sanchez C	9781478-3	
garrido	12.320.439-5	
Lampertti	11.153.335-0	
Donoso	9206868-4	
in Góng	8254918-8	
or Saiz	13800995-5	
n Rizzo	11.157.066-3	
Reyes Goto	10.482.473-0	
Sanz Flores	9.324418-4	
Ordoy	9.924.058-8	
Quarín	10.330926-3	
ing	11.534038-3	
terández	10.568236-0	

Reducida a Escritura Pública Ante Don Esteban Toledo Ortiz, Sucesor de don Gonzalo Miguel Nuzel, Abogado y Notario Público de Tomé, con fecha 23/12/2010, Ref. 2253 - Do, fe. Tomé, 23 de Diciembre de 2010 -



ESTEBAN ENRIQUE TOLEDO ORTIZ
Notario Público de fe.
Suplente - Tomé



Siendo las 15:45 horas, y sin más que tratar se levantó la sesión y se procedió a suscribir acta por todas las asistentes, quienes ratifican con su firma.

NOMBRE	RUT	FIRMA
JARA ESTER GARRIDO Cortes	10.119.767-9	
Yareis Dayam Rostro Portines	14463232-4	
Beatriz Yuste Fernandez	10.093.318-7	
Olga Victoria Garrido C	9165797-4	
Coisela Tequeline Sandoval C	9781478-3	
Erica Anita Garrido	12.320.439-5	
Guillermo Flor Jancovic	11.153335-0	
Luzmila Angel Romero	9206868-4	
Georgette Espinoza Gomez	8254918-8	
Clarita Vallejos Saiz	13800995-5	
30-da) Giulka Giamón Rizzo	11.157.066-3	
ELBA del PILAR Reyes Gons	10.482.4730	
Isabel Margarita Vasquez Flores	9.324418-4	
Eva Puentecalla Godoy	9.924.058-8	
Patricia Inés Guano	10.330926-3	
Yolot Ambrósio Jorjng	11.534038-3	
Luzmila Rodríguez Fernández	10.568236-0	

Escritura Pública Ante Don Esteban Toledo Ortiz,
don Gonzalo Miguel Nuzel, Abogado y Notario Público
Fecha 23/12/2010, Lic. 2253 - D. fe. Tomé, 23 de
2010 -



ESTEBAN ENRIQUE TOLEDO ORTIZ
Notario Público - Notario.
Suplente - Tomé